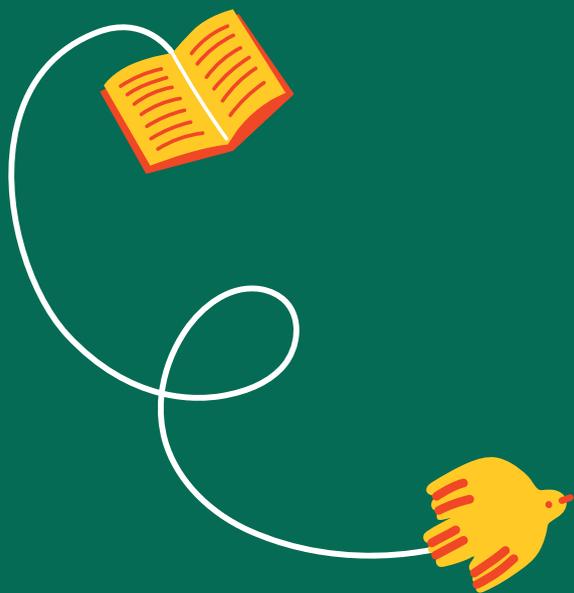


Derechos culturales de niñas, niños y adolescentes





cecrea
centros de creación

Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio

www.cultura.gob.cl

Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Carolina Arredondo Marzán

Subsecretaria de las Culturas y las Artes

Jimena Jara Quilodrán

Publicación a cargo del Plan Nacional de la Lectura

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Libro y la Lectura

plandelectura.cultura.gob.cl

Coordinación de Contenidos

Bernardita Lira Manríquez

Teresita Calvo Foxley

Desarrollo de Contenidos

Rodrigo Mayorga y Magdalena Schaub / Momento Ciudadano

Colaboración

Cecrea

Ilustraciones

Milo Hachim

Diseño

Estudio Repisa

Derechos culturales de niñas, niños y adolescentes





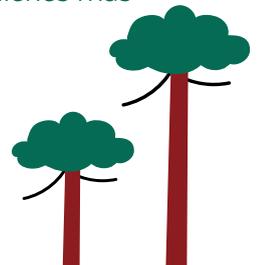


¿Por qué los derechos tienen «apellidos»?

Probablemente has escuchado muchas veces que los derechos humanos buscan garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas.

A medida que estos derechos han sido reconocidos a lo largo del tiempo, se han categorizado con «apellidos» que reflejan diferentes aspectos de la vida humana. Así, por ejemplo, **hablamos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales**. Esta clasificación nos ayuda a entender mejor cada tipo de derecho, y cómo garantizan distintos aspectos de la dignidad de todas las personas. Sin embargo, también hemos advertido que ciertos grupos requieren de un tratamiento especial para garantizar esa dignidad. Nos referimos a **grupos como los niños y niñas, los pueblos indígenas, las mujeres, y las personas con discapacidad, por ejemplo, quienes necesitan una atención y protección especiales debido a su situación de vulnerabilidad**. Los apellidos que damos a los derechos responden, entonces, a dos lógicas: la clasificación que hacemos de ellos según su naturaleza y la importancia de diseñar enfoques específicos para proteger a quienes más lo necesitan.

57





Entonces ¿qué tipos de derechos existen?



Para responder esta pregunta, tenemos que remontarnos hacia atrás en la historia, específicamente a las revoluciones liberales del siglo XVIII y XIX, como la francesa o la norteamericana. Quienes las impulsaron se oponían al sistema monárquico y exigían una vida digna basada en la libertad de cada individuo, la igualdad ante la ley y que los ciudadanos pudieran participar en la vida política del Estado. **Nacían así los derechos civiles y políticos.** Los derechos civiles corresponden a aquellos que garantizan las libertades individuales, tales como el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho de propiedad, a un juicio justo, entre otros, mientras que los derechos políticos se centran en la capacidad de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones, como el derecho al voto y a ser elegido. Estos derechos fueron fundamentales para el desarrollo de las democracias modernas.

6



Sin embargo, la libertad por sí sola no era garantía suficiente para una vida digna. Hacia fines del siglo XIX y principios del XX, la ciudadanía y distintos movimientos sociales comenzaron a exigir derechos que garantizaran el acceso para todos y todas a condiciones materiales mínimas para poder vivir.

Surgieron entonces los derechos económicos y sociales. Los derechos económicos se relacionan con la obtención de los medios económicos para subsistir, por lo que se centran en el acceso al trabajo, un salario justo y las condiciones apropiadas para ejercer dicho trabajo. Los derechos sociales, en tanto, se enfocan en las distintas esferas materiales que permiten el desarrollo efectivo de una vida digna: la educación, la salud, la seguridad social y la vivienda son los ejemplos más típicos. **Este cambio de enfoque implicó reconocer que la igualdad material también es un componente esencial de la dignidad humana.**

A mediados del siglo XX, en el contexto del fin de la Segunda Guerra Mundial y el proceso de descolonización en África, la humanidad comenzó a comprender que la identidad cultural de las personas también es fundamental para su bienestar. Así, comenzaron a reconocerse los derechos culturales, que protegen el acceso y la participación en la vida cultural, así como la preservación de tradiciones y lenguas, garantizando que todas las personas puedan desarrollar su identidad en un entorno que respete su cultura. Ello evidenció que los derechos no solo son propios de los individuos, sino que algunos de ellos son colectivos. En efecto, los derechos culturales están más relacionados con la dignidad de los pueblos, las tradiciones, las identidades y el desarrollo de la vida cultural.





Pero ¿hay unos derechos más importantes que otros?

No, no los hay. Luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional decidió crear un sistema que protegiera los derechos humanos de todas las personas. Fue así como nació la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y se dictó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año 1948. Esta comienza afirmando que **«todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos»** e incluye todos los derechos que mencionamos anteriormente: los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Casi veinte años después, los mismos Estados acordaron firmar un Pacto que les obligara a garantizar estos derechos y que establecía mecanismos para exigir su cumplimiento.

La Guerra Fría, ya en pleno desarrollo, se interpuso en alcanzar este objetivo, llevando a los países a discutir qué derechos eran más importantes. Los países occidentales, liderados por Estados Unidos, promovieron los derechos civiles y políticos, argumentando que era la libertad la que garantizaba efectivamente una vida digna en democracia y, además, se trataba de derechos más fáciles y más baratos de implementar, ya que solo exigían que los Estados se abstuvieran





de intervenir en la vida de las personas. En cambio, los países del bloque socialista, liderados por la Unión Soviética sostuvieron que la igualdad era lo más importante para llevar una vida digna, alegando que los derechos económicos y sociales eran los que garantizaban condiciones dignas para todos de manera igualitaria, incluso si ello requería limitar algunas libertades individuales. Esta disputa hizo imposible que todos los países firmaran un único tratado, por lo que terminaron por separar los Pactos: el 16 de diciembre de 1966 algunos Estados firmaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros hicieron lo mismo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Lo cierto es que todos los derechos tienen igual valor. Por ello, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se llegó al consenso de que el respeto y la garantía de un tipo de derecho depende del cumplimiento de otros. Ello, porque hay algunos derechos que son habilitantes; es decir, permiten o facilitan el ejercicio efectivo de otros derechos, y son la base necesaria para que distintas garantías puedan ser disfrutadas plenamente. El ejemplo más típico es el derecho a la educación, que permite, por ejemplo, que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos políticos de forma plena, evitando





que otros coarten su libertad por medio del engaño o la mentira. También se llegó al consenso de que **los derechos son interdependientes**, es decir, no existen de forma aislada, sino que están conectados y se influyen mutuamente.





¿Qué pasa con los derechos de niñas, niños y adolescentes? ¿Cómo se protegen?

12

Como explicamos al principio, hay grupos especialmente vulnerables que tienen más dificultades para ejercer sus derechos. Uno de esos grupos son los niños, niñas y adolescentes (NNA). Nuevamente, una mirada histórica puede iluminar nuestra comprensión al respecto. A principios del siglo XX primaba una concepción tutelar sobre NNA, que les miraba como un simple objeto de protección. Esta mirada asumía que los menores de edad eran incapaces de tomar decisiones, y que correspondía a los adultos (sus padres, cuidadores, docentes o funcionarios del Estado) proteger sus intereses, sin preguntarles siquiera su opinión.

Hacia fines del siglo XX, esta concepción fue cambiando hacia una mirada más integral. Dicha transformación de paradigma se consolidó –al menos en lo normativo– con la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la CDN consagró la noción de **NNA como sujetos de derecho**, reconociendo en la infancia el estatus de persona. La CDN propuso así un enfoque integral para asegurar el bienestar, desarrollo y participación de NNA, garantizando tanto sus





derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, y promoviendo la protección y el respeto por los NNA.

Hasta el día de hoy, la CDN es la Convención de derechos humanos más ratificada del mundo. Chile la ratificó en 1990 y, desde esa fecha, diversos organismos internacionales le recomendaron al Estado chileno cambiar su normativa interna sobre niñez y juventud, alegando que ésta respondía a un paradigma antiguo y obsoleto. Ese proceso tardó varios años, pero se concretó el 15 de marzo de 2022, día en que se promulgó la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. El objetivo principal de esta ley es la protección integral y el ejercicio efectivo de los derechos de NNA reconocidos en la Constitución Política de la República, en la CDN, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y en las leyes en general. Así, esta ley reconoció formalmente a NNA como sujetos de derecho, consagrando **principios fundamentales como el interés superior del niño, la autonomía progresiva, el derecho a ser oído y la igualdad y no discriminación**. Estableció, además, una serie de obligaciones concretas que los órganos del Estado deben observar respecto al respeto, protección y garantía de un amplio catálogo de derechos reconocidos a NNA, dentro de los que se cuentan, por cierto, sus derechos culturales.





Entonces ¿cuáles son los derechos culturales que contempla la Ley 21.430?

La Ley 21.430 establece un marco normativo que reconoce la diversidad cultural de los NNA, asegurando que puedan participar en la vida cultural y preservar su identidad en un entorno que respete y valore sus tradiciones. Hay algunos artículos que se refieren específicamente a eso, y hay otros que cuidan que ese derecho pueda ser efectivamente ejercido.

14

El artículo 44 establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la recreación, el deporte y la participación en la vida cultural y en las artes, configurando así un derecho cultural fundamental.

Este derecho reconoce la importancia de que NNA accedan a experiencias que nutran su desarrollo integral a través del juego, el arte, la cultura y la participación en actividades recreativas y deportivas. Estas experiencias van más allá del entretenimiento, entendiendo la recreación como un espacio para la formación personal, la construcción de identidad y la convivencia.





¿Por qué es importante?



Porque el acceso a la vida cultural y recreativa **promueve el desarrollo emocional, cognitivo y social, fomentando habilidades como la creatividad, la empatía y el trabajo en equipo.** Además, este derecho permite que NNA se conecten con su identidad cultural, contribuyendo al fortalecimiento del sentido de pertenencia y autoestima.



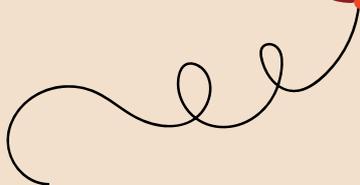
Pero, ¿es suficiente este artículo?

Por supuesto que no. Recordemos que los derechos son interdependientes y que hay algunos derechos habilitantes. Como vimos anteriormente, los derechos no son autónomos, ni se ejercen en el vacío, dependen unos de otros, y muchas veces se requiere la garantía de ciertos derechos para habilitar el ejercicio efectivo de otros. Si bien el artículo 44 es clave, el goce pleno de estos derechos culturales depende de otros derechos, que son habilitantes, pues garantizan las condiciones necesarias para que NNA puedan participar activamente en la cultura y las artes. Este es un buen ejemplo de la interdependencia de los derechos humanos. A continuación, veremos cómo otros artículos de la Ley 21.430 complementan y habilitan este derecho.



Artículos de la Ley 21.430

Dimensiones culturales



> DERECHO A LA VIDA

Artículo 24

Garantiza el derecho a la integridad física y psíquica. Este derecho es fundamental porque, sin un entorno que asegure la protección de la vida, no es posible garantizar la participación cultural. NNA necesitan salud y seguridad para involucrarse en actividades culturales.

> DERECHO A UN NIVEL DE VIDA, DESARROLLO Y ENTORNO ADECUADO

Artículo 25

NNA tienen derecho a condiciones materiales y sociales que favorezcan su desarrollo. Un entorno adecuado incluye acceso a espacios culturales y recreativos, facilitando su participación y pleno desarrollo cultural.

> DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículo 26

Reconoce el derecho a preservar la propia identidad, incluyendo elementos culturales. La identidad es central en los derechos culturales, permitiendo que NNA participen en la cultura desde su propia perspectiva y tradiciones.

> DERECHO A SER OÍDO

Artículo 28

Implica el poder expresar la opinión de cada quien en los asuntos que le afectan. Escuchar la voz de los NNA es fundamental para diseñar actividades culturales que respondan a sus intereses y necesidades.

> DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 29

NNA tienen derecho a expresar sus ideas sin censura. La libertad de expresión es clave para el ejercicio del derecho a participar, que incluye la participación en la vida cultural y artística.

> DERECHO A LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Artículo 30

NNA pueden desarrollar su pensamiento y elegir sus creencias, lo que permite la expresión cultural desde distintas perspectivas y valores.

> DERECHO A LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

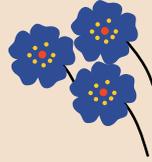
Artículo 31

NNA tienen derecho a reunirse y participar en asociaciones, lo que facilita, entre muchas otras cosas, la creación de espacios colectivos de cultura y recreación.

> DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 32

Garantiza la participación activa en la comunidad, que es un elemento fundamental para la participación cultural de todos y todas, incluidos los NNA.



> DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 35

NNA tienen derecho a recibir información adecuada, que es necesaria para que conozcan y accedan a actividades culturales.

> DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 41

Asegura el acceso a una educación inclusiva y de calidad. Este derecho es un vehículo clave para transmitir y preservar la cultura, facilitando el acceso a experiencias artísticas y recreativas por parte de NNA.

> DERECHO A ZONAS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS

Artículo 46

Establece la obligación de contar con espacios recreativos adecuados, lo que resulta fundamental para poder llevar a cabo actividades culturales de las cuales NNA puedan participar.

> DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 48

NNA tienen derecho a vivir en un entorno saludable, al igual que el resto de las personas. Un medio ambiente sano y libre de contaminación influye significativamente en las actividades culturales y recreativas, especialmente en las que se desarrollan al aire libre.



Todos los derechos importan

Lo anterior muestra con claridad la interdependencia de los derechos humanos: aunque el artículo 44 establece de manera explícita ciertos derechos culturales, su ejercicio efectivo depende de una red de otros derechos que garantizan las condiciones necesarias para su goce pleno.

Los derechos culturales no pueden garantizarse de manera aislada, sino que requieren un entorno que respete la vida, la identidad, la educación, la libertad de expresión y la participación comunitaria.

La Ley 21.430 refleja este enfoque integral, asegurando que niños, niñas y adolescentes no solo tengan acceso formal a la cultura, sino que puedan participar activamente en ella.



Derechos culturales de niñas, niños y adolescentes



cecrea
centros de creación